

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento 7137

Fecha Rad: 25 de abril de 2006

Aprobado: Fernando J. Bonilla  
Secretario de Estado

Por: Maria D. Diaz Vazquez  
Secretaria Auxiliar de Servicios

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISION DE SERVICIO PÚBLICO**



**ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE  
CARGA, REGLAMENTO NÚM. 6678 DEL 19 DE AGOSTO DE 2003, PARA  
ENMIENDAR LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE GRÚA Y PARA ESTABLECER  
UNA TARIFA ESPECIAL NOCTURNA**

**ABRIL 2006**

**SEGURIDAD - EDUCACIÓN - INTERVENCIÓN**

# ÍNDICE

ARTÍCULO O SECCIÓN	PÁGINA
ARTÍCULO 1.00 DISPOSICIONES GENERALES	1
SECCIÓN 1.01 TÍTULO	1
SECCIÓN 1.02 BASE LEGAL	1
SECCIÓN 1.03 PROPÓSITO	1
SECCIÓN 1.04 APLICABILIDAD Y ALCANCE	1
ARTÍCULO 2.00 TARIFAS APLICABLES AL SERVICIO DE GRÚA	2
SECCIÓN 2.01 ENMIENDAS AL CARGO POR MILLA Y NUEVA TARIFA ESPECIAL NOCTURNA	2
ARTÍCULO 3.00 CLAÚSULA DE SEPARABILIDAD	2
SECCIÓN 3.01 DISPOSICIONES GENERALES	2
ARTÍCULO 4.00 DEROGACIÓN	3
ARTÍCULO 5.00 VIGENCIA	3
CERTIFICACIÓN	4

ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA, REGLAMENTO NÚM. 6678, DE 19 DE AGOSTO DE 2003, PARA ENMENDAR LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE GRÚA Y FIJAR UNA TARIFA ESPECIAL NOCTURNA

**ARTÍCULO 1.00 – DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN 1.01 – TÍTULO**

Este Reglamento se conocerá y podrá citarse como “Enmienda al Reglamento para las Empresas de Transporte de Carga, Reglamento Núm. 6678 del 19 de agosto de 2003, para enmendar las tarifas para el Servicio de Grúa y para establecer una tarifa especial nocturna”.

**SECCIÓN 1.02 - BASE LEGAL**

Se adopta este Reglamento al amparo de las disposiciones de la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la “Ley de Servicio Público de Puerto Rico” y la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

**SECCIÓN 1.03 – PROPÓSITO**

El propósito de esta enmienda al Reglamento Núm. 6678, *supra*, es enmendar las tarifas dispuestas para el servicio de grúa, Reglamento 7045 de 19 de octubre de 2005, conocido como “Enmienda al Reglamento para las Empresas de Transporte de Carga, Reglamento Núm. 6678 de 19 de agosto de 2003, para adicionar las Tarifas para el Servicio de Grúa” en cuanto al cargo por milla y para establecer una tarifa especial nocturna. De esta forma se enmienda la sección de Anejos, se deroga en el Anejo IV el cargo por milla y se adiciona un quinto anejo a este Reglamento que corresponderá a la tarifa especial nocturna.

**SECCIÓN 1.04 – APLICABILIDAD Y ALCANCE**

Las tarifas aquí dispuestas en los Anejos IV y V aplicarán al servicio de grúas. La tarifa especial nocturna será aplicable desde las doce de la media noche (12.00 a.m.) hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.), véase Anejo V. En el tiempo restante se aplicarán las tarifas dispuestas en el Anejo IV, según enmendado.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including the text "COM." and several illegible signatures.

**ARTÍCULO 2.00 – TARIFAS APLICABLES AL SERVICIO DE GRUA**

**SECCIÓN 2.01 – ENMIENDAS AL CARGO POR MILLA Y NUEVAS  
TARIFA ESPECIAL NOCTURNA**

Se enmienda la Sección de Anejos para derogar el cargo por milla en el Anejo IV del Reglamento 7045, *supra*, para establecer un nuevo cargo por milla y para adicionar el Anejo V.

**Anejo IV**

Tarifas para el Servicio de Grua	
Cargo inicial por "enganche"	\$30.00
Cargo por milla	\$2.57

**Anejo V**

Tarifa Especial Nocturna	
Cargo inicial por "enganche"	\$30.00
Cargo por milla	\$3.00

Handwritten notes and signatures on the left margin, including "CDM." and several illegible signatures.

**ARTÍCULO 3.00 – CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD**

**SECCIÓN 3.01 – DISPOSICIONES GENERALES**

Si cualquier disposición, palabra, inciso, o parte de este Reglamento fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y fuere declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la disposición, palabra, oración, inciso o parte así declarado inconstitucional o nulo y no perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

**ARTICULO 4.00- DEROGACION**

Mediante el presente Reglamento se deroga expresamente el cargo por milla establecido en el Anejo IV contenido en el Artículo 2.00 del Reglamento Núm. 7045, *supra*.

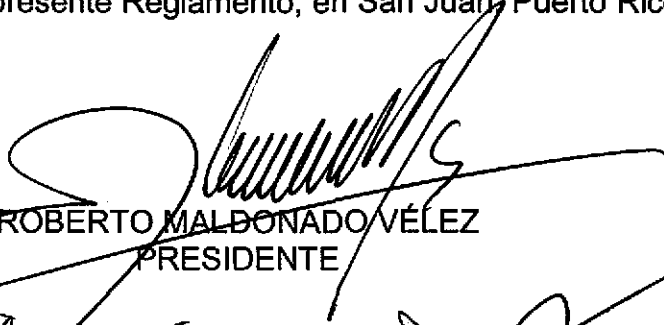
**ARTÍCULO 5.00 –VIGENCIA**

Este Reglamento comenzará a regir a partir de los treinta (30) días después de su radicación en la Secretaría del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**ARTÍCULO 5.00 –NULIDAD Y TÉRMINO PARA RADICAR LA ACCIÓN**

Cualquier acción para impugnar la validez de estas disposiciones reglamentarias deberá iniciarse en el Tribunal de Apelaciones dentro de los (30) días siguientes a la fecha de vigencia de éstas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 170, *supra*.

Se aprueba el presente Reglamento, en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de abril de 2006.

  
ROBERTO MALDONADO VÉLEZ  
PRESIDENTE

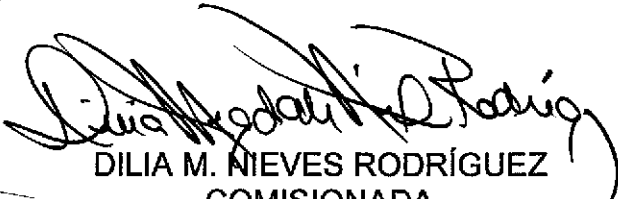
  
KAYLEEN SANTOS COLÓN  
COMISIONADA

  
JOSÉ M. MIRANDA RAMOS  
COMISIONADO

BLANCA D. TORRES MARRERO  
COMISIONADA

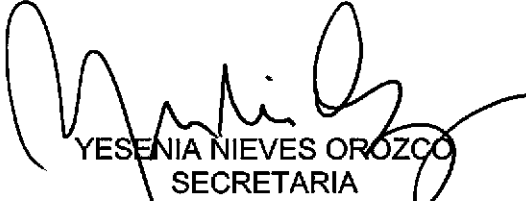
  
CARLOS DASTA MELÉNDEZ  
COMISIONADO

  
MARISOL GÓMEZ FIGUEROA  
COMISIONADA

  
DILIA M. NIEVES RODRÍGUEZ  
COMISIONADA

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy día 25 ABR. 2006, he remitido copia del presente Reglamento al Departamento de Estado.

  
YESENIA NIEVES OROZCO  
SECRETARIA



MILAGROS RODRÍGUEZ AYALA  
SUBSECRETARIA

COM.  
AY  
SU  
SR  
Aje